Expediente: 0779954

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0680

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.".*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

***"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

"3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (…)

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Artículo 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.-** Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa…".*

***Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente…".*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió *"LA REFORMA Y CODIFICACION AL*

***REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, que determina:**

***Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes**. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.*

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(…)".

*"**Art. 187.- Procedimiento administrativo** para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:*

Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.
b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearen; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título

habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.". (Lo subrayado fuera del texto original).

*"**Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago**. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.*

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"*CUARTA.-* *Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (…)*

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.".

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos (…)".

Que, el **Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

***"Art. 103**.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por:*

1. *(…) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.".*

Que, mediante Contrato de Concesión suscrito el 20 de noviembre de 2001, el ex CONARTEL por intermedio de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., la instalación, operación y explotación de dos sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "GEOVISION", el primero para servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y el segundo para servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, cuyas características técnicas se encuentran en el Anexo 1 (para el sistema de Machala) y el Anexo 3 (para el sistema de Pasaje), ambos con una vigencia de 10 años, cuya fecha de vencimiento fue el 20 de noviembre de 2011, no obstante se encontró prorrogado en aplicación del artículo 3 de la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, y posteriormente en aplicación del segundo inciso de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Que, mediante Resolución 4367-CONARTEL-07 de 29 de noviembre de 2007, el ex CONARTEL dispuso la incorporación del canal del Estado denominado “ECUADOR TV” en las grillas de programación de los sistemas de audio y video por suscripción.

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-1111-OF de 22 de septiembre de 2014 la ex SENATEL sobre la base de las Disposiciones General Novena y Transitoria Tercera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la concesionaria presente los requisitos legales, el estudio técnico, el estudio de sostenibilidad económica, Plan de Gestión y la documentación complementaria establecida en el artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, para la obtención del permiso para la instalación operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GEOVISION”, para servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio SENATEL-DGGST-2014-1123-OF de 22 de septiembre de 2014 la ex SENATEL sobre la base de las Disposiciones General Novena y Transitoria Tercera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la concesionaria presente los requisitos legales, el estudio técnico, el estudio de sostenibilidad económica, Plan de Gestión y la documentación complementaria establecida en el artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, para la obtención del permiso para la instalación operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GEOVISION”, para servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro.

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0552-OF de 25 de mayo de 2016, la ARCOTEL sobre la base de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, solicitó a la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., presente los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con el objeto iniciar el procedimiento para la obtención del permiso para la instalación operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GEOVISION”, para servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, cuyo contrato de concesión se encuentra prorrogado a partir del 22 de noviembre de 2011.

Que*,* Mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0553-OF de 25 de mayo de 2016, la ARCOTEL sobre la base de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, solicitó a la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., presente los requisitos establecidos en la normativa aplicable, con el objeto iniciar el procedimiento para la obtención del permiso para la instalación operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “GEOVISION”, para servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, provincia de El Oro, cuyo contrato de concesión se encuentra prorrogado a partir del 22 de noviembre de 2011.

Que, Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000589-E ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el 03 de agosto de 2016, la Concesionaria solicitó se realice le cobro del valor mensual por el sistema "GEOVISION"; adicionalmente, solicitó se facilite el pago por derechos de concesión de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2016.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1278-M de 05 de diciembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, provincia de El Oro, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.

Que, mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2019-0832-M de 10 de diciembre de 2019, la Unidad de Registro Público, en respuesta al memorando ARCOTEL-CTDS-2019-1278-M, remitió la certificación de los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción autorizados a operar con cobertura para la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, provincia de El Oro, así como también los títulos habilitantes del servicio de audio y video por suscripción que posean cobertura a nivel nacional.

Que, Con la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: "Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución."; posteriormente, con Resolución ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL resolvió levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2020-0124.

Que, Con documento Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0006 de 26 de febrero de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Técnico.

Que, Con documento Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0032 de 10 de noviembre de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictamen Económico.

Que, Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL resolvió: "Artículo 6.- Identificar a la: "REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", aprobada con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, como "REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO", o de manera abreviada con las siglas "ROTH.".

Que, *la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los Dictámen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0034 de 30 de abril de 2020, que concluyó: (..)*

"*Por lo expuesto, sobre la base de los numerales 1 y 5 del artículo 186, los numerales 1 y 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, los Informes de Inspección Nos. IT-CZO6-C-2019-1398 de 30 de octubre de 2019 (sistema de Pasaje) e IT-CZO6-C-2019-1390 de 25 de octubre de 2019 (sistema de Machala) emitidos por la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, las características técnicas autorizadas en el contrato de concesión suscrito el 20 de noviembre de 2001 y sus modificaciones técnicas autorizadas o registradas para los dos sistemas "GEOVISION", se concluye que técnicamente los dos sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "GEOVISION", el primero para servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y el segundo para servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, a favor de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., no se encuentran en operaciones; en tal virtud, la continuidad del proceso de extinción del título habilitante de los dos sistemas "GEOVISION" de las ciudades de Pasaje y Machala,*

respectivamente, por las causales de expiración del tiempo de su duración y que no se ha solicitado y resuelto la renovación, así como el incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas, deberá sujetarse a lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico establecidos en el numerales 1 y 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de publicada en el Registro Oficial No. 13 el 14 de junio del 2017, la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictámen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0032 de 10 de noviembre de 2020, que concluyó:

"(…) Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-1109-M de fecha 09 de noviembre de 2020, y considerando lo establecido en la normativa vigente, se observa que con corte al 30 de octubre de 2020 el prestador no registra una garantía a nombre de la compañía ***RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A.,*** *así mismo se señala que si registra pago por Derechos por otorgamiento, si existen pagos por Tarifa de uso de frecuencias.*

Se señala que el permisionario registra facturas pendientes de pago por el concepto de Audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, se verifica en la página web institucional y se observa lo siguiente:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES — Certificado de Obligaciones Económicas en Línea

CI/RUC: 0790084217001

Nombre Concesionario: RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A.

Dirección: URBANIZACION LOS ESTEROS. CALLE HUYLA Y JELI ESQ.

Representante Legal: MILTON EDWIN ENRIQUE SERRANO VALENCIA

Tiene valores pendientes de pago: Si

Ha incurrido en Mora: Si

Imprimir Salir

Consulta de valores pendientes de pago

CI: 0790084217001

CONCESIONARIO: RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A.

COD. ARCOTEL: 0779954

No.	# Factura/Resolución	Ruc Arcotel	Sri autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Reliq.	Iva	Interés	Total
681315	001-002-000183519	1768181900001		10/02/2020	25/02/2020	Pendiente_DC	250	0	0	18.59	268.59
684707	001-002-000186810	1768181900001		09/03/2020	24/03/2020	Pendiente_DC	250	0	0	16.76	266.76
688055	001-002-000190007	1768181900001		08/04/2020	23/04/2020	Pendiente_DC	250	0	0	14.93	264.93
691322	001-002-000193147	1768181900001		11/05/2020	26/05/2020	Pendiente_DC	250	0	0	13.1	263.1
694480	001-002-000196263	1768181900001		08/06/2020	23/06/2020	Pendiente_DC	250	0	0	11.27	261.27
697869	001-002-000199569	1768181900001		08/07/2020	23/07/2020	Pendiente_DC	250	0	0	9.44	259.44
700837	001-002-000202144	1768181900001		11/08/2020	26/08/2020	Pendiente_RT	900	0	108	27.18	1035.18
701500	001-002-000202804	1768181900001		11/08/2020	26/08/2020	Pendiente_DC	250	0	0	7.55	257.55
705011	001-002-000206152	1768181900001		08/09/2020	23/09/2020	Pendiente_DC	250	0	0	5.66	255.66
708560	001-002-000209546	1768181900001		08/10/2020	23/10/2020	Pendiente_DC	250	0	0	3.76	253.76

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ESTADO DE CUENTA

Código Concesionario: 0779954

Nombre/Razón Social: RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A.

Fecha a Pagar: 10/11/2020

No. Unico	Número Factura	Mes de Fact.	Fecha_Venc.	Val. Serv.	IVA	Interés	Meses Mora	Subtotal
Pendiente_DC								
681315	001-002-000183519	10/02/2020	25/02/2020	250.00	0.00	18.59	10	268.59
684707	001-002-000186619	09/03/2020	24/03/2020	250.00	0.00	16.76	9	266.76
688055	001-002-000190007	08/04/2020	23/04/2020	250.00	0.00	14.93	8	264.93
691322	001-002-000193147	11/05/2020	26/05/2020	250.00	0.00	13.10	7	263.10
694480	001-002-000196283	08/06/2020	23/06/2020	250.00	0.00	11.27	6	261.27
697869	001-002-000199669	08/07/2020	23/07/2020	250.00	0.00	9.44	5	259.44
701500	001-002-000202804	11/08/2020	26/08/2020	250.00	0.00	7.55	4	257.55
705011	001-002-000208152	08/09/2020	23/09/2020	250.00	0.00	5.66	3	255.66
708560	001-002-000206648	08/10/2020	23/10/2020	250.00	0.00	3.76	2	253.76
				2,250.00	**0.00**	**101.06**		**2,351.06**
Pendiente_RT								
700837	001-002-000202144	11/08/2020	26/08/2020	900.00	108.00	27.18	4	1,035.18
				900.00	**108.00**	**27.18**		**1,035.18**

TOTAL: 3,386.24

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro, además se deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico, de conformidad con el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados; en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Dirección financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4.- RECOMENDACIÓN:

*Dentro de la sustanciación del debido proceso para la extinción del título habilitante de la compañía **RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A**, se deberá analizar en el ámbito jurídico con responsabilidad deontológica, y considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico establecidos en el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.*

Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No.13 el 14 de junio del 2017, la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019.".

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictámen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0285 de 24 de diciembre del 2020, que concluyó;

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 20 de noviembre de 2001, del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GEOVISION", autorizados a servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y a la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, otorgado a favor de la RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., cuyo plazo feneció el 20 de noviembre de 2011, por expiración del tiempo de

su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con lo establecido en la normativa aplicable; y, al contar con los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0006 de 26 de febrero de 2020, Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE- AVS-2020-0032 de 10 de noviembre de 2020 y jurídico favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato de concesión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT.".

RECOMENDACIONES:

*Con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente esta Dirección considera que la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**,** por lo que, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceder con la terminación del Título Habilitante por la causal de expiración del tiempo de duración del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado "GEOVISION", autorizados a servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y a la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, otorgado a favor de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A.*

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019; y el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, conforme a sus responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0006 de 26 de febrero del 2020, Dictámen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2020-0032 de 10 de noviembre del 2020, y Dictámen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0285 de 24 de diciembre del 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 20 de noviembre de 2001, otorgado de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de dos sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "GEOVISION", el primero autorizado a servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y el segundo autorizado a servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, en la provincia de El Oro, por la causal de expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 3.- Disponer a la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., conforme lo establece los literales b) y c), del numeral 1, del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión de los dos sistemas de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "GEOVISION", el primero autorizado a servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y el segundo autorizado a servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, en la provincia de El Oro, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 20 de noviembre de 2001, a favor de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 21 de noviembre de 2011, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución de los dos sistemas audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominados "GEOVISION", el primero autorizado a servir a la ciudad de Pasaje, cantón Pasaje, y el segundo autorizado a servir a la ciudad de Machala, cantón Machala, en la provincia de El Oro, y que en el caso de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, de la compañía RETRANSMISORA DE TELEVISION VIA SATELITE GEOVISION S.A., a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de

Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 24 de diciembre de 2020.

GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Firmado digitalmente por GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ
Fecha: 2020.12.28 13:00:27 -05'00'

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
VIVIANA JACQUELINE GUERRERO GUERRERO Firmado digitalmente por VIVIANA JACQUELINE GUERRERO GUERRERO Fecha: 2020.12.24 16:25:33 -05'00' Abg. Viviana Guerrero **SERVIDOR PÚBLICO**	**DATOS TÉCNICOS:** DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO Firmado digitalmente por DANIEL ALEJANDRO NUNEZ PERALVO Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A. 1, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=190520122812, cn=DANIEL ALEJANDRO NÚÑEZ PERALVO Fecha: 2020.12.24 17:21:37 -05'00' Ing. Daniel Núñez **SERVIDOR PÚBLICO** **VALORES ECONÓMICOS:** JANNETH ELIZABETH MEZA SAMANIEGO Digitally signed by JANNETH ELIZABETH MEZA SAMANIEGO Date: 2020.12.24 18:11:26 -05'00' Ing. Janneth Meza **SERVIDOR PÚBLICO** **DATOS JURIDICOS:** Firmado electrónicamente por: **RAISA NATALIA VACA VILLAMAR** Abg. Raisa Vaca **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: **ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO** Mgs. Andrés Rojas Araujo **DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**